

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 1987

por la que se aprueba el programa especial elaborado por algunas regiones italianas relativo a la reconstitución y reconversión de los olivares dañados por las heladas en 1985 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1654/86 del Consejo

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(87/132/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común dirigida a la reconstitución y reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985⁽¹⁾,

Considerando que el Gobierno italiano remitió a la Comisión, el 12 de septiembre de 1986 y el 8 de octubre de 1986, expresando su aprobación de los mismos, los programas especiales relativos a la reconstitución y la reconversión de los olivares dañados por las heladas, elaborados por las regiones de Toscana, Lazio, Umbría y Liguria;

Considerando que dichos programas contienen las informaciones solicitadas en el apartado 1 del artículo 2 del citado Reglamento;

Considerando que han sido transmitidas, asimismo, las modificaciones y las incorporaciones a los programas solicitados por la Comisión según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del citado Reglamento;

Considerando que, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 5 del citado Reglamento, la duración de los programas es igual a la duración de la acción común;

Considerando que el Gobierno italiano ha dado amplias garantías sobre la financiación complementaria de las acciones previstas en dicho Reglamento;

Considerando que la ayuda complementaria a la reconstitución o reconversión que será parcialmente reembolsada por el FEOGA deberá destinarse a los mismos olivares que se hayan beneficiado de la ayuda comunitaria a la reconstitución o la reconversión;

Considerando que el Gobierno italiano envió, el 31 de octubre de 1986, una comunicación en la cual se indica que el importe máximo a cargo del FEOGA, con respecto a los cuatro programas no sobrepasa el límite previsto que figura en el apartado 4 del artículo 5 de dicho Reglamento;

Considerando que deberán suministrarse las informaciones periódicas sobre el desarrollo del programa con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del citado Reglamento;

Considerando que el Comité del FEOGA ha sido consultado sobre los aspectos financieros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité permanente de estructuras agrícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1654/86, los programas especiales relativos a la reconversión y reconstitución de los olivares dañados por las heladas en 1985, elaborados por las regiones de Toscana, Lazio, Umbría y Liguria, una vez añadidas las modificaciones e incorporaciones enviadas por el Gobierno italiano el 12 de septiembre de 1986 y el 8 de octubre de 1986.

Artículo 2

El Gobierno italiano suministrará a la Comisión una información periódica anual sobre el desarrollo de los programas en las regiones afectadas, que consistirá en una relación sumaria de las acciones realizadas, las acciones en curso y las acciones previstas acompañadas del gráfico que figura en el Anexo.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República italiana.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 145 de 30. 5. 1986, pag. 13.

ANEXO

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO Nº 1654/86 EN LA REGIÓN ...

Año ...

Código	Modalidades de ayuda	Número de explotaciones beneficiarias (1)		Número de árboles afectados		Número de hectáreas afectadas		Importe de las ayudas a cargo del Estado o de la Región		Importe de las ayudas a cargo del FEOGA		Observaciones
		Concedidas	Previstas	Concedidas	Previstas	Concedidas	Previstas	Concedidas	Previstas	Solicitadas	Por solicitar	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
A 1	Reconstitución total			—	—							
A 2	Reconstitución parcial					—	—					
A 3	Aserradura en la base del tronco					—	—					
A 4	Aserradura de las ramas					—	—					
B 1	Reconversión			—	—							
C 1	Ayuda complementaria a la reconstitución (5 años)					—	—					
C 2	Ayuda complementaria a la reconstitución (3 años)					—	—					
C 3	Ayuda complementaria a la reconversión en cultivos anuales			—	—							
C 4	Ayuda complementaria a la reconversión en cultivos plurianuales			—	—							
	Total											

(1) El número comprende también las explotaciones beneficiarias de más de una modalidad de ayuda.